DECLARACIÓN DGCCARN Nº 318/2020 Nº 212924

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RESTAURANTE GALPÓN CRIOLLO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I-634 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA OLLA S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA LEDA MARÍA ZENON DE SANTI Y EL SEÑOR CESAR LUIZ QUADRI SANTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 15-0569-01/31, UBICADA EN EL BARRIO RECOLETA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 346/2.020, de fecha 28/01/2.020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Adolfo Ramón Aquino** Rojoas, **con Reg. CTCA Nº I-634,** correspondiente al proyecto **"RESTAURANTE GALPÓN CRIOLLO",** cuyo proponente es la Firma **La Olla S.A.,** y sus representantes legales son la Señora **Leda María Zenon de Santi y** el Señor **Cesar Luiz Quadri Santi,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. N° 15-0569-01/31,** ubicada en el Barrio Recoleta, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.134/2.020, de fecha 21/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en una churrasquería y gastronomía brasileña. Que la superficie total de la propiedad es de 2.095,2075 m^2, siendo la superficie construida de 1.150 m^2.----------

Que, las áreas del restaurante disponen de dos pisos. Planta alta: Administración de 16 m^2. Baño y vestuario del personal 35 m^2. Comedor del personal 20 m^2. Depósitos 38 m^2. Lavandería 23 m^2. Terraza 80 m^2. Ventilación y área libre 30 m^2. Planta baja: Área de acceso y recepción 65 m^2. Salón Comedor 667 m^2. Cantina y bebidas 20 m^2. Área de cocina y parrillas 43 m^2. Panadería, cámara, carnes, ensaladas y postres 75 m^2. Acceso de servicio 35 m^2. Sanitarios 43 m^2. Área de lavado de platos 10 m^2. Área libre 100 m^2. Área de estacionamiento y maniobras 1000 m^2.----------

Que, el proponente presentó Plano General de las instalaciones.----------

Que, los efluentes provenientes de uso de los sanitarios y de limpieza del local son derivados al servicio de alcantarillado municipal, además de esto se implementan cámaras sépticas para la evacuación de los efluentes cloacales.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de un **Análisis** por parte de los Técnicos del Departamento de Residuos Sólidos, **según MEMORÁNDUM DRSU N° 121/2020**, donde se dan recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 318/2020 Nº 212925

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RESTAURANTE GALPÓN CRIOLLO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I-634 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA OLLA S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LA SEÑORA LEDA MARÍA ZENON DE SANTI Y EL SEÑOR CESAR LUIZ QUADRI SANTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 15-0569-01/31, UBICADA EN EL BARRIO RECOLETA, CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Art. 3°.- El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá cumplir con las recomendaciones dadas en el **MEMORÁNDUM DRSU N° 121/20,** debe presentar en el informe de auditoría: plano de prevención contra incendios aprobado por la Municipalidad local, en formato jpg o pdf, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad. Plano de sistema de tratamiento de los efluentes generados en el establecimiento, cantidad y caracterización físico químico de los efluentes, en concordancia a los parámetros de vertido legales vigentes (resolución seam N° 222/02 o Ley N° 1614/00)", las tomas de muestras y determinaciones analíticas deberá ser realizado por laboratorios nacionales acreditadas. Documentos respaldatorios del servicio de recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el establecimiento. La empresa prestadora del servicio debe contar con la habilitación del Mades.----------

Art. 5° En el caso de contar con transformador, El responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 11° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212924 (doscientos doce mil novecientos veinticuatro) y Hoja de Seguridad N° 212925 (doscientos doce mil novecientos veinticinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales